



VISTOS:

El Oficio N° D4792-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 03 de octubre de 2025; Oficio N° D554-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 17 de setiembre de 2025; Solicitud s/n -2025, de fecha 10 de setiembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la presente Resolución Gerencial se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que mediante resolución Numero 27 de fecha 30 de enero de 2025, contenido en el Expediente Judicial N°00265- 2015-0-601-JR-LA -02 emitido por el Segundo juzgado Especializado de Trabajo, se ordenó: “(...) al representante legal del demandado Procurador Público del Gobierno Regional y al Gobierno Regional de Cajamarca. EMITA la resolución administrativa que reconozca la deuda y cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total a favor de los demandantes (...)”;

Que, mediante Oficio N° D4792-2025-GR.CAJ/PPR, de 03 de octubre de 2025, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del Expediente Judicial N° **00265-2015-0-0601-JR-LA-02 seguido por FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO, ALBERTO LUIS CALDERÓN FLORES Y ÚRSULA VERÓNICA SALAVERRY CENTURIÓN, Contra EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en el cual refiere que:

“(...)”





Esta Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento que de la revisión y seguimiento del expediente en el sistema CEJ – Consulta de Expedientes Judiciales y los documentos adjuntos al oficio de la referencia, se EVIDENCIA QUE CONTRA EL PROCESO EN ESTUDIO NO ES POSIBLE INTERPONER MEDIO IMPUGNATORIO ALGUNO, en tal sentido en aplicación al artículo 123° del Código Procesal Civil establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos...”, en consecuencia se advierte que el proceso judicial en mención HA ADQUIRIDO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 27**, del Expediente Judicial N° 00265-2015-0-0601-JR-LA-02 emitido por el 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO seguido por FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO, ALBERTO LUIS CALDERÓN FLORES Y ÚRSULA VERÓNICA SALAVERRY CENTURIÓN y otros contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por **MANDATO JUDICIAL**, a favor de **FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO, ALBERTO LUIS CALDERÓN FLORES Y ÚRSULA VERÓNICA SALAVERRY CENTURIÓN y otros**, la **DEUDA TOTAL**, que a continuación se detalla:

INFORME N° 004 -2022-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ		
N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA
1	Abanto Salazar, Carlos Manuel	5,053.61
2	Aguilar Álvarez, César Orlando	4,642.75
3	Alcalde Giove, Doris Virginia	3,202.71
4	Alcántara Mendoza, Oscar Rolando	7,783.50
5	Arroyo Abanto, Wálter Armando	3,680.36
6	Arroyo Ruiz, Julio Javier	11,386.40
7	Barrantes Medina, María Elizabeth	4,861.61
8	Briones Barrantes, Wilson Antonio	4,385.07
9	Cabrera Ruiz, María Alfonsina	4,860.39
10	Cáceres Abanto, Fidel Mesías	5,151.25
11	Calderón Flores, Alberto Luis	4,872.06





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

12	Campos Comettant, Narda Cristina	4,790.05
13	Carrasco Tacilla, José Demetrio	11,323.89
14	Cavero Ponce, César Ulises	11,014.40
15	Céspedes Solís, Eli Filadelfio	5,413.90
16	Chacón Sánchez, Hugo Antonio	4,761.63
17	Dávila Valencio, Juan Miguel	5,317.27
18	Díaz Mantilla, Leonardo Pedro	4,567.73
19	Fernández Cotrina, Gladis Violeta	4,267.80
20	Fernández Guevara, Carmen Elizabeth	5,379.20
21	Grosso Torres, Sonia Luisa	5,053.91
22	Infante Chávez, Trinidad	3,248.34
23	Infante Díaz, Julio Juan	5,012.63
24	Jiménez Sánchez, Doris Azucena	4,841.70
25	Marín Villanueva, Carmen Soledad	5,127.28
26	Montoya Chávez, Olinda Esperanza	6,247.88
27	Montoya Ríos, Elizabeth Marleni	4,345.91
28	Morales Pachamango, José Carmen	5,213.64
29	Morales Pachamango, José Casimiro	5,413.91
30	Muñoz Romero, Segundo Fernando	4,793.46
31	Pando Gómez, Daisy Violeta	5,140.26
32	Quiroz Castrejón, Ramón Humberto	968.27
33	Reyna Goicochea, Hugo Humberto	9,998.68
34	Rimarachín Briones, Victoria	8,210.04
35	Rojas Quispe, Elvira Isabel	5,684.63
36	Rojas Oblitas, Ronald Edwin	5,044.74
37	Román Cruzado, Edita Alfonsina	5,264.14
38	Román Romero, Nilo	5,951.97
39	Salaverry Centurión, Úrsula Verónica	5,027.54
40	Silva Miranda, Yolanda	4,872.52





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

41	Torres Velarde, César Willy	5,686.60
42	Urteaga Guerrero, José Luis	4,872.11
43	Urteaga Valera, Martha Candelaria	4,870.23
44	Valderrama Bazán, Telmo Napoleón	5,283.98
45	Valera Cabrera, Cecilia Soledad	11,254.80
46	Valera Cabrera, Josefina	3,384.27
47	Verástegui Abanto, Cecilia Mariela	4,865.33
48	Villate Izquierdo, Jorge Alberto	5,136.58
49	Villate Izquierdo, Nery Flor	5,118.77

INFORME N° 002-2023-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ		
N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA
1	Segundo Ricardo Carrasco Tasilla	3,493.02
2	Espinoza Rodríguez, Flor de María	2,030.16
3	Rodas Ramírez, Maruja	1,894.04
4	Vásquez Quispe, Santos	4,207.66
5	Arroyo Ruiz, Juan José	11,857.28
6	Obeso Moncada, Luis Antonio	5,489.49
7	Cachi Boñón, José Sebastián	3,591.68
8	Mego Vargas, Virgilio	3,734.54
9	Ramírez Graciano, Andrés	3,442.64
10	Castañeda Pereira, Hilda Beldad	4,034.83
11	Rodríguez Pajares, Matilde Margarita	9,099.36
12	Tacilla Carrasco, Buenaventura	4,932.76

INFORME N° 012-2023-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ		
N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe



1	Mendoza Barrantes, Israel Enrique	5,073.71
2	Montes de Oca Loza, Ángel Román	11,801.00
3	Lozano Díaz, Zulema Margarita	5,134.33

INFORME N° 004-2024-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ		
N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA
1	Arana Barrantes, Isabel Juanita	4,159.00

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, que la **Dirección Regional de Administración** cumpla con informar al **2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO** sobre el procedimiento que va seguir para pagar la deuda total a favor de los demandantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, que la **Procuraduría Pública Regional** realice las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Pública y al señor Segundo Ricardo Carrasco Tassila, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en su centro de labores (**Gobierno Regional de Cajamarca**), para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

